

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 27 LUGARES DE ESTACIONAMIENTO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA Y APODERADA LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; ASISTIDA POR ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE, Y POR LA OTRA COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA ÁNGELICA ALCALÁ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS :

#### DECLARACIONES:

##### I. DEL "ARRENDATARIO":

- I.1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue creado el 31 de marzo de 2006, de conformidad con el "Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2005.
- I.2. Que el 28 de marzo de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fecha 29 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el que se estableció el cambio de denominación de Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

a Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.


- I.3. Que el 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1 de septiembre de 2017.
- I.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo primero en relación con el Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna, funcionamiento y responsable de garantizar el cumplimiento de la LTAIPRC.
- I.5. Que Ana Lía de Fátima García García, acredita su personalidad como apoderada para actos de administración del "ARRENDATARIO" mediante el testimonio notarial número 28,514, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del notario público 108, Miguel Ángel Zamora y Vega, actuando como asociado del notario público 78, Miguel Ángel Zamora Valencia, ambos de esta ciudad.
- I.6. Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 51 de la LTAIPRC el Instituto tiene como fin:
- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la LTAIPRC y los que de ellas se derivan; y
  - II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los



principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LTAIPRC, y demás disposiciones aplicables.

- I.7. Que para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IA1060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.
- I.8. Que cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.
- I.9. Que la partida presupuestal 3221 denominada "**Arrendamiento de edificios**" a la cual afecta el presente contrato, cuentan con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el mismo, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio No. 002035, de fecha 27 de febrero de 2018, por un monto de **\$318,937.50 (Trescientos dieciocho mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 MN.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- I.10. Que el presente contrato se adjudica de manera directa mediante aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de febrero de 2018, con fundamento en los Artículos, 4, fracción IX, 15 primer párrafo, 17 fracción III, y 31 fracción XII, y para la elaboración del presente instrumento contractual con fundamento en los artículos 32 y 35, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- I.11. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el "**ARRENDATARIO**" señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, CP. 03020, Ciudad de México.

II.- DE "EL ARRENDADOR":

- II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública N° 9,419 de fecha 02 de junio de 1992, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 39 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba.
- II.2 Que la C. María Angélica Alcalá Castillo acredita su personalidad como apoderada, mediante escritura pública número 34538, de fecha 26 de julio de 2017, otorgado ante la fe del Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, Lic. Juan José A. Barragán Abascal.
- II.3 Que **María Angélica Alcalá Castillo** se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector: 
- II.4 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de: establecer y explotar estacionamientos para vehículos, celebrar contratos de arrendamiento con los propietarios de los lotes de terrenos o locales en los que sea conveniente establecer estacionamientos.
- II.5 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir el servicio del presente Contrato, por lo que acepta prestarlos al "ARRENDATARIO".
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **OEM920612B67** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar el servicio objeto del presente contrato, ni en los supuestos del artículo 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y numeral 40 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del "ARRENDATARIO". Asimismo, que ninguno de los socios, su Representante Legal o "EL ARRENDADOR" son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del "ARRENDATARIO"; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

- II.8 Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con excepción de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.
- II.9 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **Quintana Roo 65, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, Ciudad de México**, para recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad.
- III.2 Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**

"LAS PARTES" convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de 27 lugares de estacionamiento para el parque vehicular y Titulares de las áreas administrativas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del Inmueble



Ubicado en el Domicilio de Anaxágoras No. 318 Esquina La Morena, Colonia Narvarte, Ciudad de México, C.P. 03020.

**SEGUNDA.- MONTO DE CONTRATO**

“LAS PARTES” convienen en que el monto del contrato sea por la cantidad de **\$318,937.50** (Trescientos dieciocho mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), incluyendo el IVA, monto que será cubierto con recursos presupuestales del “ARRENDATARIO”, previa exhibición de las facturas que amparen el pago por el arrendamiento de cajones de estacionamiento, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Con los siguientes precios unitarios:

<b>27 VEHÍCULOS INSTITUCIONALES</b>	<b>Compañía Operadora de Estacionamientos S.A. de C.V.</b>
Anaxágoras 302, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez	
<b>COSTO MENSUAL UNITARIO</b>	\$1,131.47
<b>IVA</b>	\$181.03
<b>SUBTOTAL</b>	\$1,312.50
<b>TOTAL MENSUAL 27 VEHÍCULOS</b>	\$35,437.50

El precio es fijo hasta el término de la vigencia del contrato, por lo que no se admitirán ajustes o incrementos.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO**

El “ARRENDATARIO” se obliga a realizar nueve pagos mensuales por el importe de **\$35,437.50** (Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, cada uno; por los 27 vehículos, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de que “EL ARRENDADOR” hubiere presentado su factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas del “ARRENDATARIO”, mediante

transferencia electrónica. Para que esta factura se entienda por recibida, deberá encontrarse debidamente requisitada, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes fiscales aplicables, de no ser así no se estará obligado a su pago.

Para llevar a cabo esta contratación, el "ARRENDATARIO" no otorgará anticipo alguno.

Si "EL ARRENDADOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al "ARRENDATARIO" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que se hagan exigibles los mismos, hasta que se pongan efectivamente a disposición del "ARRENDATARIO", cuantificados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.

#### CUARTA.- VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen a cumplir con el servicio a que se refiere el presente contrato durante el período comprendido del **01 de abril al 31 de diciembre de 2018**.

El "ARRENDADOR" se compromete a brindar el arrendamiento de cajones de estacionamiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mientras este se extinga y continuar con los servicios a favor del nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir de su entrada en operación, esto es, a partir del 1 de abril de 2018 y durante la vigencia del presente contrato, esto, atendiendo a los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal y su **Anexo Técnico**

De igual forma, a partir del 1 de abril de 2018, todas las referencias realizadas en el presente contrato y su anexo técnico, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se entenderán hechas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA.-FECHA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

“EL ARRENDADOR” proporcionará en arrendamiento, sin restricción de horario 27 cajones de estacionamiento en el Inmueble ubicado en el Domicilio de calle Anaxágoras No. 318 esquina La Morena, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, por el período señalado en la cláusula que antecede.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”**

En cumplimiento de este Contrato “EL ARRENDADOR” tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Permitir el uso de 27 cajones de estacionamiento mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento jurídico, al “ARRENDATARIO”.
- b. Realizar la custodia de los vehículos que el “ARRENDATARIO” tenga resguardados en el estacionamiento ubicado en el inmueble señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA**.
- c. Asumir la responsabilidad de pago por robo total del o los vehículos que se introduzcan al inmueble señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA**, para estacionar en los lugares destinados para ello y que son objeto de este contrato.
- d. Las partes convienen en que “EL ARRENDADOR” estará eximido del pago por daños o robo parcial, daños causados a los vehículos por vandalismo y disturbios sociales, desastres naturales, negligencia o culpa del conductor, así como el robo de objetos personales no depositados en la administración, ni por los daños que deriven de fallas mecánicas de dichos vehículos.
- e. Mantener en buen estado los cajones de estacionamiento, debidamente pintados y con la debida señalización e iluminación de sus instalaciones que permita su uso adecuado y sin riesgos para las personas y los bienes.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL “ARRENDATARIO”**

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato el “ARRENDATARIO” se compromete a:

- a. Pagar a “EL ARRENDADOR”, el monto del contrato pactado.



#### **OCTAVA.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL**

El "ARRENDATARIO" designa al Lic. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas, para dar el debido seguimiento al presente instrumento jurídico, que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos pactados en el mismo.

#### **NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo párrafo de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, "EL ARRENDADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación del servicio realizado, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del "ARRENDATARIO".

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

El "ARRENDADOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle para el "ARRENDATARIO". El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.**

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, el "ARRENDATARIO" podrá optar entre exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago, en ambos casos, a elección de este último, ya sea de la pena convencional correspondiente, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en términos de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de intervención judicial.

En lo que se refiere a las penalizaciones, si **"EL ARRENDADOR"** presenta atraso, indebido o parcial cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada incumplimiento de las obligaciones sobre el monto total del presente contrato, sin exceder del 10%. El porcentaje del 1% sin incluir el IVA, se aplicará sobre la factura correspondiente.

Independientemente el **"ARRENDATARIO"** podrá aplicar la rescisión y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

El **"ARRENDATARIO"** a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con fundamento en el artículo 44, de sus Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando el **"EL ARRENDADOR"** incurra en las siguientes hipótesis:

I. Por causas imputables a **"EL ARRENDADOR"**, sin responsabilidad alguna para el **"ARRENDATARIO"**, podrá rescindir o exigir el cumplimiento en los casos de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento y podrá aplicar la pena convencional o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. En caso de incumplimiento total el **"ARRENDATARIO"** podrá aplicar la rescisión y reclamar el pago de daños y perjuicios, y en función del interés público y evitar mayores quebrantos patrimoniales podrá contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

III. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo establecido a continuación:

Se dará inicio a partir de que a “EL ARRENDADOR”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo, el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones con relación a la rescisión del contrato deberá ser fundada y motivada, así como notificada a “EL ARRENDADOR” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que se le haya comunicado el incumplimiento.

#### DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES

- I. “EL ARRENDADOR” será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al “ARRENDATARIO” de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con “EL ARRENDADOR”.
- II. “EL ARRENDADOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del “ARRENDATARIO”, en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el “ARRENDATARIO” podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con “EL ARRENDADOR” ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.
- III. “EL ARRENDADOR” deberá cumplir con lo estipulado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y con las obligaciones pactadas en la **CLÁUSULA SEXTA**, por lo que el “ARRENDATARIO” no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.



#### **DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos y derechos que correspondan a “EL ARRENDADOR”, derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El “ARRENDATARIO” sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el “ARRENDATARIO” por determinación de la Dirección de Administración y Finanzas exime a “EL ARRENDADOR” de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN**

Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el “ARRENDATARIO” bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al “ARRENDATARIO”, éste deberá pagar a “EL ARRENDADOR” los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse el servicio materia de este contrato o de ser el caso a consideración del “ARRENDATARIO” se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El “ARRENDATARIO” de conformidad con lo establecido por el artículo 44, en el penúltimo y último párrafos, de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,

podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "ARRENDATARIO"; por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación del servicio.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR)**

"EL ARRENDADOR", será el único responsable, para el caso de que al prestar el servicio objeto de este contrato al "ARRENDATARIO", haga uso indebido de marcas o viole derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, eximiendo de toda responsabilidad al "ARRENDATARIO".

En el caso de que durante la prestación del servicio, se diera la creación de obras, éstas se considerarán realizadas en virtud de una obra por encargo de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, por lo que la titularidad de cada uno de los derechos patrimoniales sobre las mismas corresponderá al "ARRENDATARIO", concerniéndole las facultades relativas a su divulgación, integridad y de colección sobre este tipo de creaciones.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL ARRENDADOR" se obliga a suscribir los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del "ARRENDATARIO" de los derechos de propiedad intelectual generados.

Asimismo "EL ARRENDADOR" se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del "ARRENDATARIO", para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

### DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

### VIGÉSIMA.- ANEXOS

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

### VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD DEL CONTRATO

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato “EL ARRENDADOR” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.7, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el “ARRENDATARIO”.

### VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN

- I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.
- II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el “ARRENDATARIO” y “EL ARRENDADOR”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.



**VIGÉSIMA TERCERA.- CONSENTIMIENTO**

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para “EL ARRENDADOR” y dos para el “ARRENDATARIO”, en la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

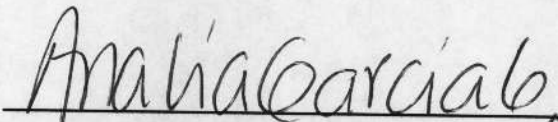
**“LAS PARTES”**

**POR “EL ARRENDADOR”**


ELIMINADO: Rúbricas y firmas.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

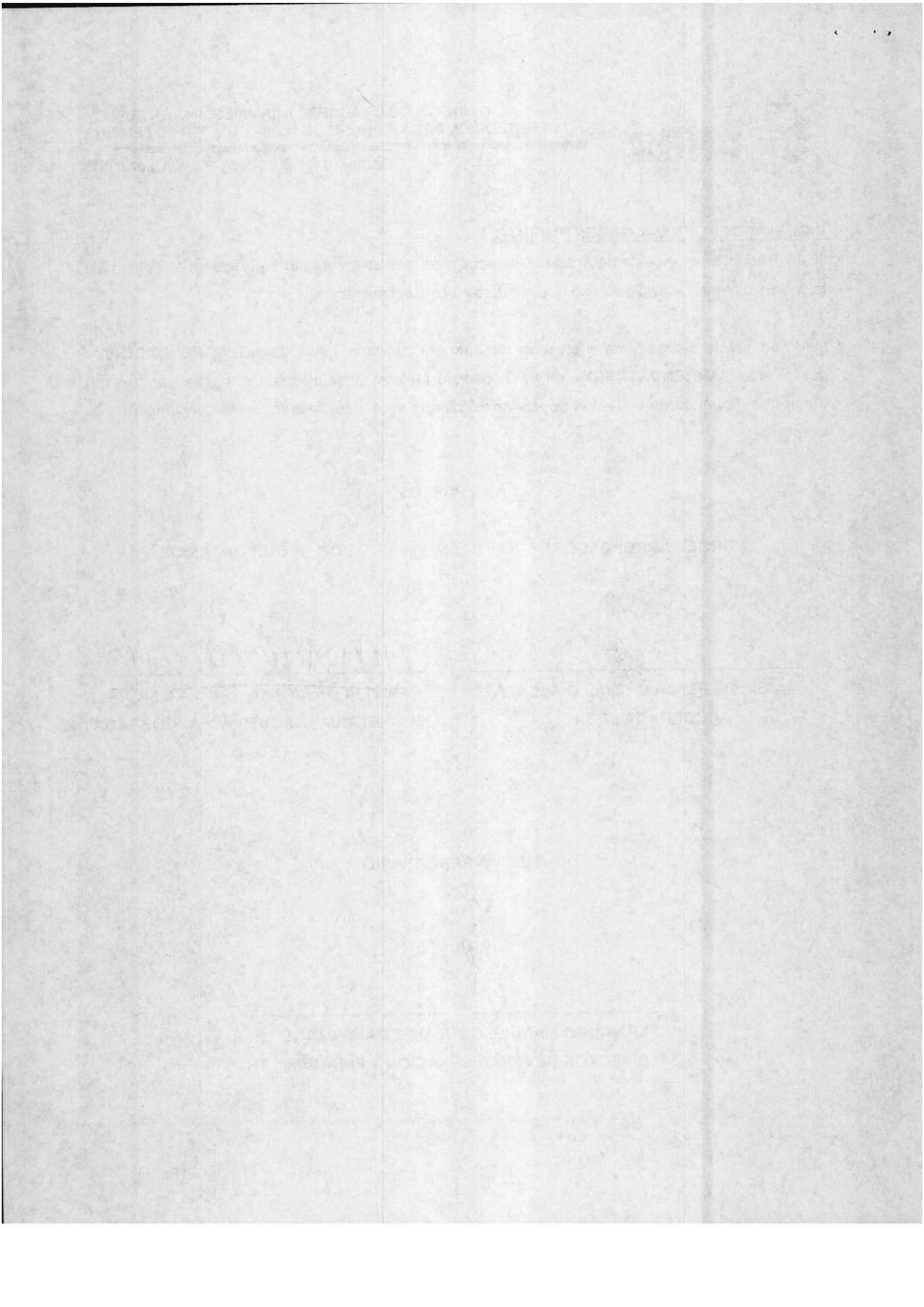
\_\_\_\_\_  
**MARÍA ANGÉLICA CÁSTILLO ALCALÁ**  
**APODERADA LEGAL**

**POR “ARRENDATARIO”**

  
\_\_\_\_\_  
**ANA LÍA DE FATIMA GARCÍA GARCÍA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA Y APODERADA**  
**LEGAL**

**POR EL “ARRENDATARIO”**

  
\_\_\_\_\_  
**ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**





Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DOCUMENTACIÓN DE PROVEEDORES  
NECESARIA PARA ELABORAR CONTRATOS

**PERSONA MORAL: COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.**

- COPIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL);
- TESTIMONIO O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN;
- PODERES NOTARIALES (EN SU CASO);
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA (RFC);
- COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA ÚLTIMO TRIMESTRE (RECIBO DE AGUA, PREDIAL, RECIBO LUZ O TELÉFONO);
- CURRÍCULUM DE LA EMPRESA.

**PERSONA FÍSICA:** \_\_\_\_\_

- COPIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL);
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA FÍSICA (RFC);
- COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL DE LA PERSONA FÍSICA ÚLTIMO TRIMESTRE (RECIBO DE AGUA, PREDIAL, RECIBO LUZ O TELÉFONO).
- CURRÍCULUM DE LA PERSONA FÍSICA.

ELIMINADO: Rúbricas y firmas.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

23 de marzo de 2018  
Fecha

María Angélica Castillo Alcalá  
Nombre y firma de quien entrega

Juan Carlos Álvarez Cossío  
Nombre y firma de quien recibe

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Proveedores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en el artículo 27, fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del INFODF y en el Manual de Procedimientos de los Departamentos de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Financieros y Contabilidad del INFODF, cuya finalidad es contar con los datos identificativos y documentación legal de las personas físicas que fungen como proveedores de bienes y servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Todos los documentos son obligatorios y sin ellos no podrá realizarse la contratación correspondiente. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los destinatarios de los datos personales contenidos en la documentación entregada son: Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El responsable del Sistema de Datos Personales es Armando Manuel González Campuzano, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ubicada en La Morena 865, Local 1, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)



